



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 473 -2022-GR PUNO/GR

Puno, 21 SEP. 2022.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 10023-2022-GR, sobre **LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 95-2022-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 2055-2022-GRPUNO/ORA-OASA, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 95-2022-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de arena gruesa, según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la LE. Señor de Huanca, del C.P. de San José de Cachipascana del Distrito de San Antonio - Provincia de Puno - Departamento de Puno", en el mismo que se otorgó la buena pro a la empresa GRUPO SANTA FE S.A.C.;

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 95-2022-OEC/GR PUNO-1, se tiene lo siguiente: Las especificaciones técnicas descritas en el requerimiento N° 3252, están referidas a la contratación de arena gruesa para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la LE. Señor de Huanca, del C.P. de San José de Cachipascana del Distrito de San Antonio - Provincia de Puno - Departamento de Puno", sin embargo, las bases administrativas del presente procedimiento de selección, contienen especificaciones técnicas de piedra chancada para la obra "Mejoramiento de la Carretera Azángaro (EMP. PU-113) - San Juan de Salinas - Chupa, Distrito de Azángaro, San Juan de Salinas y Chupa, Provincia de Azángaro - Puno - Tramo III: Km 17+000 (Curayllo) a Km 32+100 (Distrito de Chupa)";

Que, la Oficina Regional de Administración, mediante Carta N° 322-2022-GR PUNO/ORA, puso en conocimiento de la empresa CONTRATISTAS MANFORX PERU E.I.R.L. representada por Genrey Abel Ticona Josec, adjudicada con la buena pro en el referido procedimiento de selección, los vicios de nulidad expuestos por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que dicha empresa pueda ejercitar su derecho a la defensa, en el plazo de cinco (5) días;

Que, la Carta N° 322-2022-GR PUNO/ORA ha sido notificada a la empresa CONTRATISTAS MANFORX PERU E.I.R.L., en fecha 23 de agosto de 2022, pese a que el 02 de setiembre de 2022 ha vencido el plazo otorgado, la empresa no ha presentado absolución alguna;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, en su artículo 2, literal c) contempla el Principio de Transparencia, en virtud del cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, y que se garantice la libertad de concurrencia, es decir la mayor participación de proveedores en el procedimiento de contratación;

Que, los defectos advertidos en las Bases, contravienen el Principio de Transparencia establecido en el artículo 2, literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 473 -2022-GR PUNO/GR

Puno, 21 SEP. 2022



mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 95-2022- OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de arena gruesa, según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Señor de Huanca, del C.P. de San José de Cachipascana del Distrito de San Antonio - Provincia de Puno - Departamento de Puno", retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y

Estando al Informe Legal N° 643-2022-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 95-2022-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de arena gruesa, según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Señor de Huanca, del C.P. de San José de Cachipascana del Distrito de San Antonio - Provincia de Puno - Departamento de Puno"; retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad de oficio a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente a fin de ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GERMAN ALEJO APAZA
GOBERNADOR REGIONAL

